

MODIFICA RESOLUCION N° 1.742 DEL 6 DE MARZO DE 2019 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION PARA ESTACAS SIN ENRAIZAR DE VITIS SPP. PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la Ley N° 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales, la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.523 de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación, N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, N° 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, N° 2.878 de 2004, que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, N° 6.383 de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada, N° 7.315 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial, N° 7.316 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro, N° 7.317 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros, N° 1.742 de 2019, que establece requisitos fitosanitarios de importación para estacas sin enraizar de *Vitis* spp. provenientes de Estados Unidos de Norteamérica, N° 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución N° 1.742 del 6 de marzo de 2019, actualizó los requisitos fitosanitarios de importación para estacas sin enraizar de *Vitis* spp. procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.

3. Que, de acuerdo a lo notificado por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica, United States Department of Agriculture – USDA, la plaga *Epiphyas postvittana* que se mantenía bajo control oficial en los Estados de California y Hawaii, ha sido reclasificada como plaga no cuarentenaria para dicho país.

4. Que, de acuerdo a Análisis de Riesgo de Plaga elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero, la plaga *Eulecanium tiliae* (Hem. Coccidae) no tendría potencial cuarentenario ya que no existen evidencias científicas suficientes que indiquen que el establecimiento de esta plaga produzca consecuencias económicas medias o altas para el país.

5. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

RESUELVO:

1. MODIFIQUESE la Resolución N° 1.742 de 2019, que establece requisitos fitosanitarios de importación para estacas sin enraizar de *Vitis* spp. provenientes de Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1.1. Agréguese a la lista del numeral 1.1.2 de la parte resolutive, de acuerdo al orden alfabético, la plaga "*Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae)".

1.2. Elimínese de la lista del numeral 1.1.2 de la parte resolutive, la plaga "*Eulecanium tiliae* (Hem. Coccidae)".

1.3. Elimínense de la parte resolutive los numerales 1.1.6 y 1.1.7.

2. Esta Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.